

Sentencia T-1129/00

ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO-Improcedencia incremento salarial para servidores públicos

Reiteración de Jurisprudencia

Referencia: expedientes T-309161, T-309252, T-309281, T-309282, T-309283, T-309284, T-309285, T-309286, T-309396, T-309398, T-309399, T-309401, T-309402, T-309403, T-309418, T-309420, T-309461, T-309506, T-309597, T-309599, T-309645, T-309646, T-309647, T-309648, T-310121, T-310122, T-310128, T-310129, T-310130, T-310148, T-310149, T-310204, T-310254, T-310259, T-310260, T-310293, T-310456, T-310639, T-310663, T-310816, T-310819, T-310848.

Peticionario: Adriana Rojas Ortíz y otros.

Magistrado Ponente:

Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ

Santa Fe de Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil (2000).

Los demandantes aducen que, pese a la existencia de un alto índice de inflación, mediante el Decreto 182 de 2000 el Gobierno Nacional determinó congelar el monto de los salarios de los servidores públicos cuya asignación mensual se encontraba entre los dos y los cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. Sin embargo, indican que aquellos funcionarios que percibían cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes o más, tuvieron un incremento salarial del 15.3%. Encuentra que, en las condiciones anotadas, la decisión de mantener congelado el valor nominal de su salario vulnera sus derechos fundamentales.

En todos los casos, las decisiones de los jueces que conocieron de las tutelas de la referencia, las negaron.

Mediante sentencia SU-1052 de 2000, la Corte señaló, en relación con casos idénticos a los que revisa la Sala en esta oportunidad, que:

“En armonía con lo expuesto, debido a que es improcedente la acción de tutela instaurada

por los accionantes por existir otro medio de defensa judicial, y el perjuicio aducido no cumple con los requisitos de gravedad y particularidad necesarios para que proceda como amparo transitorio, se confirmarán las decisiones que se revisan...., mediante las cuales se negaron por improcedentes las acciones de tutela...”

En el presente caso se observa que los actores son funcionarios públicos y que devengan un salario cuyo monto se encuentra entre los dos y los cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. En consecuencia, existe identidad entre los hechos y los derechos reclamados en el presente caso, y los señalados en la jurisprudencia constitucional inmediatamente referida, por lo cual la Corte procederá a confirmar las decisiones que negaron las tutelas de la referencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero.- CONFIRMAR los fallos que a continuación se detallan, que negaron las tutelas de la referencia:

Expediente:

Procedencia del fallo:

T-309161

Tribunal contencioso administrativo de Cundinamarca, sección cuarta

T-309281

Consejo seccional de la judicatura de Sucre, sala jurisdiccional disciplinaria

T-309282

Consejo seccional de la judicatura de Sucre, sala jurisdiccional disciplinaria

T-309283

Consejo seccional de la judicatura de Sucre, sala jurisdiccional disciplinaria

T-309284

Consejo seccional de la judicatura de Sucre, sala jurisdiccional disciplinaria

T-309285

Consejo seccional de la judicatura de Sucre, sala jurisdiccional disciplinaria

T-309286

T-309396

Bucaramanga, tribunal superior del distrito judicial, sala civil

T-309398

Bucaramanga, tribunal superior del distrito judicial, sala civil

T-309399

Bucaramanga, tribunal superior del distrito judicial, sala civil

T-309401

Bucaramanga, tribunal superior del distrito judicial, sala civil

T-309402

Bucaramanga, tribunal superior del distrito judicial, sala civil

T-309403

Bucaramanga, tribunal superior del distrito judicial, sala civil

T-309418

Bucaramanga, tribunal superior del distrito judicial, sala civil

T-309420

Tunja, tribunal superior del distrito judicial, sala civil-familia

T-309461

Bogotá, Tribunal administrativo de Cundinamarca, Sección 2, subsección a.

T-309506

Armenia, tribunal superior, sala laboral.

T-309597

Tunja, tribunal superior, sala civil - familia

T- 309599

Tunja, tribunal superior, sala civil familia

T-309645

Tunja, tribunal superior del distrito judicial, sala civil-familia

T-309646

Tunja, tribunal superior del distrito judicial, sala civil-familia

T-309647

Tunja, tribunal superior del distrito judicial, sala civil-familia

T-309648

Tunja, tribunal superior del distrito judicial, sala civil-familia

T-310121

Tunja, tribunal superior del distrito judicial, sala civil-familia

Tunja, tribunal superior del distrito judicial, sala civil-familia

T-310128

Tunja, tribunal superior del distrito judicial, sala civil-familia

T-310129

Tunja, tribunal superior del distrito judicial, sala civil-familia

T- 310130

Tunja, tribunal superior del distrito judicial, sala civil-familia

T-310148

Tunja, tribunal superior, sala civil familia

T-310149

Tunja, tribunal superior, sala civil familia

T-310204

Bogotá, juzgado 30 civil municipal

T-310254

Bogotá, juzgado 9 de familia

T-310259

Bucaramanga, tribunal superior sala civil

T-310260

Bucaramanga, tribunal superior sala civil

T-310293

Bucaramanga, tribunal superior sala civil

T-310456

Bogotá, tribunal superior, sala laboral

T-310639

Bogotá, tribunal superior del distrito judicial, sala civil

T-310663

Bogotá, juzgado 53 civil municipal

T-310816

Tribunal administrativo de Cundinamarca, sección tercera

T-310819

Tribunal administrativo de Cundinamarca, sección tercera

T-310848

Bucaramanga, tribunal superior del distrito judicial, sala civil

Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección primera

Segundo. LÍBRENSE las comunicaciones previstas en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

Cópiese, notifíquese, cúmplase y publíquese e insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional.

EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ

CARLOS GAVIRIA DÍAZ

Magistrado Ponente

Magistrado

JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO

MARTHA SACHICA DE MONCALEANO

Magistrado

Secretaria General